

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que se evidencia devolución del oficio No. 233 por parte de la empresa de envíos 472 por estar mal digitada la dirección, asimismo, se evidencia pronunciamiento de Fenalco, el Municipio de La Estrella y Transunión. De otro lado, la liquidadora solicita que se requiera a la deudora para que realice el pago de los gastos provisionales. A su Despacho para proveer.

13 de marzo de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00095 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Leyla Marcela Martínez Correa
Acreedores:	Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá Banco de Occidente S.A. Municipio de Medellín – Secretaría de Movilidad Banco Davivienda S.A. Municipio de La Estrella – Antioquia Municipio de San Gil – Santander
Asunto:	- Incorpora - Requiere deudora - Tiene notificado Municipio de La Estrella - Reconoce personería - Requiere liquidadora

En primer lugar, se incorpora al expediente la constancia de devolución del envío de mensajería, por parte de 472, del oficio No. 233 dirigido a Datacredito – Computec S.A., por error en la digitación de la dirección de destino. En razón de ello, se expedirá nuevamente el oficio actualizado, con el fin de que, la secretaría del Despacho, se sirva realizar la gestión respectiva para la remisión de dicho oficio, la cual de ser posible se remita al correo electrónico notificacionesjudiciales@experian.com, o en caso contrario, se remita a la dirección física, Carrera 43 A No. 1 A Sur – 29, Oficina 705, Edificio Colmena, barrio El Poblado de Medellín.

Se incorpora el pronunciamiento realizado por Fenalco Antioquia, donde indican que se realizó la anotación de "iniciación y tramitación de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante" en el historial crediticio.

Respecto a la solicitud elevada por la liquidadora Janeth Orozco Valencia, con el fin de que se le agilice su pago de los gastos provisionales, advierte el despacho que, en el expediente no se encuentra constancia del pago de los mismos por parte de la deudora, a favor del liquidador, con el fin de que aquella pueda realizar las gestiones encomendadas, razón por la cual, se hace necesario requerir a la señora Leyla Marcela Martínez Correa para que se sirva realizar dicho pago, teniendo en cuenta que, que dicho rubro hace parte de los gastos de administración conforme lo dispone el artículo 549 del C.G.P.

Se incorpora la respuesta al oficio No. 234 por parte de Transunion, donde indican que se procedió a realizar la marcación general con la leyenda "Apertura Proceso de Liquidación Patrimonial", en las obligaciones de la señora Leyla Marcela Martínez Correa.

Se allega poder general por parte del doctor Sergio Andrés Londoño Montoya, a quien le fuere concedido el mismo por escritura pública No. 10 del 09 de enero de 2020, por parte del Municipio de la Estrella – Antioquia, razón por la cual, se tiene por enterado dicho ente, del presente asunto y se abstendrá de ordenar su notificación.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería para actuar al doctor Sergio Andrés Londoño Montoya identificado con C.C. 71.770.720 con T.P. No. 127.848 del C.S. de la J. para que represente los intereses del Municipio de La Estrella – Antioquia.

Por último, advierte esta agencia judicial que, a la fecha, la liquidadora Janeth Orozco Valencia, no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales tercero, cuarto, quinto y sexto del auto de apertura de la liquidación patrimonial de fecha 10 de febrero de 2020, esto es, no ha procedido a remitir la notificación por aviso a los acreedores del deudor, ni ha procedido a realizar la publicación de un aviso y a actualizar el inventario valorador de los bienes de la deudora, por tales razones, se requiere a la liquidadora para que se sirva dar cumplimiento a aquellas diligencias, so pena de las consecuencias a que haya lugar.

En pro de la economía de la deudora, se le recuerda a la liquidadora que, las notificaciones por aviso pueden remitirse a través de correo electrónico, con estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ a las 8:00 A.M. _____ Secretario
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Oficio No. 233

Rdo. 05001-40-03-012-2020-00095-00

Señores

DATA CREDITO – COMPUTEC SA

Carrera 43 A No. 1 A Sur – 29, Oficina 705

Edificio Colmena Barrio El Poblado

Ciudad

Por medio de la presente, me permito informarle que, en providencia del 10 de febrero de 2020, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de las personas naturales no comerciantes de la señora **Leyla Marcela Martínez Correa** con C.C. 37.899.228

Lo anterior, para que sea tenido en cuenta para los efectos que trata el Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

Sírvase proceder de conformidad, teniendo en cuenta que al dar respuesta a esta comunicación, deberá indicar el número del oficio y radicado de la referencia.

DANIEL MUÑOZ LONDOÑO.

Secretario

ERG